

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DE EXPEDIENTE
123 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN.
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
8 NOV. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez, Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024, el Diputado Sergio López Sánchez del Partido Morena, presentó **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.**
- II. La Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio **LXV/A.L./COM.PERM. /4458/2024** turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/123/2024** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha **4 de noviembre del año en curso**, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que el Diputado Sergio López Sánchez del Partido Morena expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

" El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028; en su Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones; señala que, de acuerdo con la información de los Censos Económicos 2019 del INEGI, una de las principales problemáticas que enfrentaron las unidades económicas con más de 11 trabajadoras y trabajadores, fue el exceso de trámites gubernamentales para operar; por tal motivo, existe una imperiosa necesidad de generar las condiciones que propicien el desarrollo económico que el estado de Oaxaca requiere, lo que demanda obligadamente la participación y contribución responsable de las empresas y los organismos económicos. Por lo cual, plantea como Estrategia 4.2.2 Generar mecanismos de mejora regulatoria y de información que favorezcan, protejan y promuevan las actividades económicas bajo prácticas de responsabilidad social y como Líneas de Acción 4.2.2.1 Mejorar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios en el estado, y 4.2.2.4 Crear un ecosistema económico digital que establezca y sistematice los retos y oportunidades para el desarrollo económico del estado.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para cambiar la denominación de la entonces Secretaría de Economía para ser Secretaría de Desarrollo Económico.

La estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico contempla como una de sus áreas administrativas a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Además de lo anterior, la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca de la Secretaría de Desarrollo Económico realizó una revisión a su marco normativo de actuación, por lo que se ha observado que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios vigente no facilita su aplicación efectiva en los procedimientos, esto debido a la falta de actualización de información, lo cual dificulta su implementación y cumplimiento adecuado.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para tales razones, resulta necesario actualizar las denominaciones y nomenclaturas las diferentes dependencias y normativa mencionadas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, así como establecer mejoras que permitan brindar a los sujetos obligados certeza en su interpretación y aplicación.

CUARTO. - De la lectura de la propuesta en estudio, y en razón de lo anterior es importante que se armonicen y actualicen las denominaciones y nomenclaturas de las diferentes dependencias y normativas, ya que los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigente. Lo anterior con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas, así como la falta de certeza en la observación y aplicación de las leyes.

QUINTO. - Con base en todas y cada una de las razones expuestas en los considerandos que anteceden, es que esta comisión dictaminadora considera que la iniciativa propuesta por la Diputada Clelia Toledo Bernal es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el análisis presentado en la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma.

SEXTO - Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que **Se REFORMAN el primer y tercer párrafo del artículo 1, las fracciones IV XXXVI antes XXXIII del artículo 3, la fracción III del artículo 11, las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 14, fracciones III, IV y V del artículo 15, la fracción III del artículo 20, artículo 23, la fracción XVIII del artículo 24, la fracción X del artículo 42, la fracción IV del artículo 48, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 54, y se ADICIONAN las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 3 y se recorren las fracciones subsecuentes, todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, por lo que sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. - Se REFORMAN el primer y tercer párrafo del artículo 1, las fracciones IV XXXVI antes XXXIII del artículo 3, la fracción III del artículo 11, las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 14, fracciones III, IV y V del artículo 15, la fracción III del artículo 20, artículo 23, la fracción XVIII del artículo 24, la fracción X del artículo 42, la fracción IV del artículo 48, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 54, y se ADICIONAN las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 3 y se recorren las fracciones subsecuentes, todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Oaxaca y sus Municipios. Tiene por objeto establecer los principios y las bases que deberán atender los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

...

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca y a los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. ...

I a la III ...

IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, los Comités, las Unidades administrativas o Áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

V a la XIV ...

XV. Negativa Ficta: Cuando una autoridad no responde a la petición de un particular en el plazo establecido por la ley y se considera que su silencio implica una respuesta negativa.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

XVI. Afirmativa Ficta: Cuando una autoridad no responde a la petición de un particular en el plazo establecido por la ley y se presume que su solicitud fue aceptada.

XVII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos electrónicos del firmante, consignados en un mensaje de datos que sirven para identificar la autenticidad de éste, debidamente validado por la Autoridad Certificadora.

XVIII a la XXXV ...

XXXVI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 11. ...

I a la II ...

III. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca; y.

IV. ...

Artículo 14. ...

I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien los presidirá; en su ausencia lo suplirá la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III ...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IV. La o el Titular de la Secretaría de Gobierno;

V a la VI. ...

VII. La o el Titular de la Secretaría De Honestidad, Transparencia Y Función Pública;

VIII. La o el Titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado;

IX. ...

...

Artículo 15. ...

I a la II. ...

III. Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

IV. Un representante del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

V. Un representante de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VI a la VII ...

Artículo 20. ...

I a la II. ...

III. Elaborar los informes anuales de actividades del Consejo Estatal;

IV a la V. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. La Coordinación Estatal, es un área administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. ...

I a la XVII. ...

XVIII. Proponer al secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado los acuerdos y/o convenios de colaboración, concertación y/o coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XIX a la XXV ...

Artículo 42. ...

I a la IX. ...

X. El plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio, así como para aplicar la afirmativa o la negativa ficta.

En caso que, el sujeto obligado no contemple en ninguna regulación interna la aplicación de la figura de la 'ficta', se entenderá que se aplica la negativa;

XI a la XIX ...

...

...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 48. ...

I a la III. ...

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo;

Artículo 53. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 42 y el 44 de esta Ley.

Artículo 54. ...

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su determinación en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

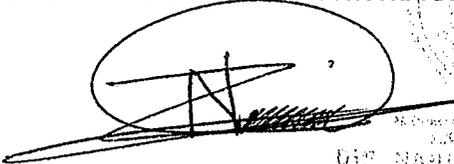
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 4 noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

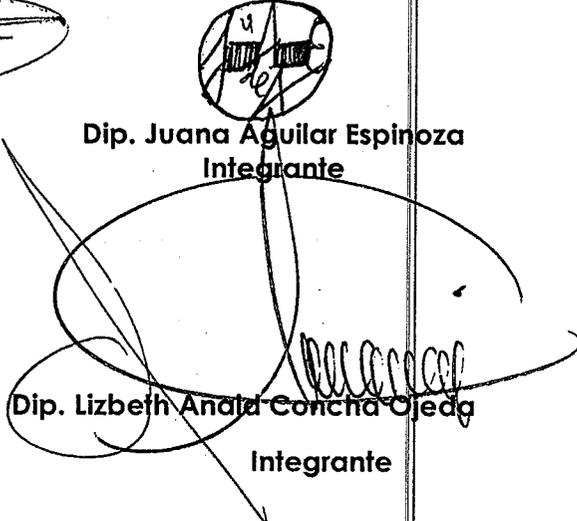


Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta



Dip. Lizett Arroyo Rodríguez

Integrante



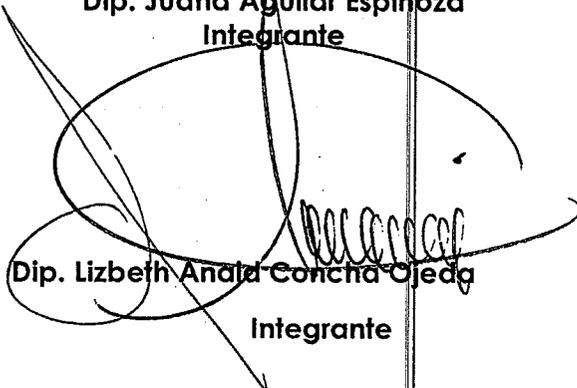
Dip. Juana Aguilar Espinoza

Integrante



Dip. Leonardo Díaz Jiménez

Integrante



Dip. Lizbeth Anala Concha Ojeda

Integrante